



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, trece (13) de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002-2022-00148-00, **INFORMANDO:** que la parte demandante aporta vía email institucional, prueba de notificación al demandado y **ELBER MARTIN LAGOS PINZON**, donde se observa quedó notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: **elber.lagos@fiscalia.gov.co** en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, a través de la plataforma entrega el día 2022 /10/14 a la hora de las 10:45, con acuse de recibido, respecto de la señora **ROCIO GUERRERO CERON** a quien se notificó como lo dispone el artículo 291, 292, con citación para notificación personal y por aviso el día 17/11/2022 tal como se observa en certificación expedida por *Interrapidísimo*, Sírvase proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA
Inírida, Guainía, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial, libró orden de pago mediante auto del 27 de septiembre de 2022 por la cantidad e intereses pretendidos, las que debía ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Conforme a las pruebas allegadas al proceso por la parte demandante, el demandado **ELBER MARTIN LAGOS PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.445.226, fue notificado personalmente conforme al Artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico **elber.lagos@fiscalia.gov.co** a través de la empresa *ENTREGA*, donde se observa “*acta de envío entrega de correo electrónico*” con fecha y hora del resultado obtenido, el día 2022 /10/14 a la hora de las 10:45, con acuse de recibido; respecto de la señora **ROCIO GUERRERO CERON**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 42.546.034, se notificó con citación para notificación personal y por aviso el día 19 -11 -22 cómo se observa en certificación expedida por *Interrapidísimo*, visible a folio 21 del cuaderno original; sin embargo, los demandados en el traslado guardaron absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, los demandados están debidamente notificados, es decir que tanto la parte demandante, como los demandados tienen capacidad para ser parte.

De otro lado, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva-

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De Justicia

.Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co



pagaré, en donde dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de los demandados **ELBER MARTIN LAGOS PINZON**, *identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.445.226* y **ROCIO GUERRERO CERON**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 42.546.034 y a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.S.P.** identificada con Nit 843.000.057-8, representada legalmente por el señor **LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial y tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

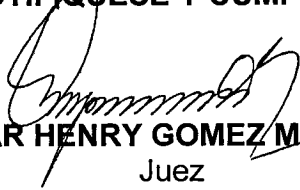
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a las partes demandadas a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de las partes demandadas y a favor de la parte demandante la suma de seiscientos cuarenta mil pesos (**\$640.000**) M/cte; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 7** Hoy, 24 de enero de 2023


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria